

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-000851-2025 DE MARTES, 08 DE JULIO DE 2025

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 30 de abril de 2025 a la empresa GOLOSINAS TRULULU SAS con Nit 900.079.775-4, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No.0572-2025, del 24 de junio de 2025, en el que expuso lo siguiente:
“(...)

2. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 30 de abril de 2025, se llevó a cabo una visita de seguimiento y control por parte de funcionarios del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, registrada mediante el Acta No. 142-2025 a las instalaciones de la empresa GOLOSINAS TRULULU S.A.S, ubicada en Mamonal Kilómetro 9 Acceso1 Manzana Q, con NIT: 900.079.775-4, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas y normativas asociadas al permiso ambiental. La diligencia fue atendida por el señor Miguel Estremor Caicedo, Analista de Operaciones de la empresa ALMAVIVA.

Durante la visita técnica se observaron los siguientes hechos relevantes consignados en acta:

- *Cuenta con un permiso de vertimiento mediante la Resolución No. EPA-RES00521-2021, otorgado por el EPA Cartagena para la disposición de aguas residuales domésticas (ARD) al canal Casimiro, por un término de cinco (5) años.*
- *La operación de la PTARD está actualmente a cargo de la empresa ALMAVIVA, que ocupa el 75% del área de la bodega. El restante 25% corresponde a EGA-KAT. Esta división se formalizó hace aproximadamente un mes.*
- *La última caracterización de vertimientos fue realizada en 2023 por el laboratorio de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.; sin embargo, no ha sido remitida a esta autoridad ambiental.*
- *La empresa manifestó no haber realizado autodeclaración de tasa retributiva desde el otorgamiento del permiso.*
- *Desde abril de 2024 no se realiza vertimiento alguno, ya que las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en baños y oficinas están siendo succionadas mediante sistema de recolección por la empresa EKIMAK S.A.S.*
- *Actualmente se están realizando labores de mantenimiento en la PTARD con el objetivo de reactivar su funcionamiento. Estas obras están siendo ejecutadas por la empresa SKA Construcciones S.A.S.*
- *El vertimiento autorizado tiene como fuente receptora el canal Casimiro, conforme al permiso vigente.*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3. ANÁLISIS TÉCNICO Y CONCLUSIONES AMBIENTALES

- La empresa no se encuentra realizando vertimientos actualmente, debido a la suspensión operativa del sistema de tratamiento, por lo cual la descarga al canal Casimiro está inactiva desde abril de 2024.
- Aunque no hay vertimiento activo, la empresa no ha solicitado formalmente una modificación o suspensión temporal del permiso, lo cual impide ajustar las obligaciones vigentes con base en su realidad operativa.
- La ausencia de reporte de caracterizaciones semestrales posteriores a 2023 constituye una omisión a lo estipulado en el artículo tercero de la Resolución 521 de 2021 y el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.
- La falta de autodeclaración de tasa retributiva desde el otorgamiento del permiso infringe lo dispuesto en el artículo 2.2.9.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015.
- Si bien se está realizando mantenimiento del sistema de tratamiento, no se aportaron evidencias técnicas del cronograma ni registros de mantenimiento preventivo o correctivo, como exige el artículo 3.2 de la resolución de vertimientos.
- No se evidenció información actualizada sobre la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, requerido en el artículo 2 de la resolución y en el artículo 44 del Decreto 3930 de 2010. Con base en lo anterior se emite el siguiente:

4. CONCEPTO TÉCNICO

La Sociedad GOLOSINAS TRULULU S.A.S INCUMPLE con:

4.1. El artículo 2 de la Resolución No. EPA-RES-00521-2021 dado que no se presentó evidencia de implementación ni actualización del plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

4.2. El artículo 3.1 de la Resolución No. EPA-RES-00521-2021 porque no se han presentado informes de caracterizaciones semestrales desde 2023.

4.3. El artículo 3.2 de la Resolución No. EPA-RES-00521-2021 ya que se realizan obras correctivas, pero sin evidencias documentadas sobre el programa de mantenimiento del sistema de tratamiento.

4.4. Los artículos 2.2.9.4.2.4. y 2.2.9.7.5.4. del Decreto 1076 de 2015 toda vez que no ha presentado la autodeclaración de sus vertimientos de la vigencia 2021 a 2024. La Sociedad

GOLOSINAS TRULULU S.A.S debe:

4.5. Formalizar ante esta autoridad cualquier cambio en la titularidad, operación o uso de la infraestructura compartida con ALMAVIVA y EGA-KAT, dado que afecta el control del sistema de vertimiento.

4.6. Fortalecer la gestión ambiental interna mediante la designación de un responsable ambiental o tercerización de este rol.

4.7. Implementar controles de seguimiento trimestrales a la calidad del vertimiento cuando se reactive la operación del sistema.

4.8. Presentar en un término no mayor a 15 días calendario, los informes de mantenimiento de la PTAR con sus soportes y anexos vigentes, y los certificados de disposición de los lodos de la PTAR retirados durante el mantenimiento correspondiente a la vigencia 2024 y 2025 hasta la fecha, expedidos por un tercero autorizado con licencia ambiental para esa actividad.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

4.9. *Presentar en un término no mayor a 15 días calendario, la autodeclaración de Tasa Retributiva de las vigencias 2021, 2022, 2023 y 2024 correspondiente al vertimiento generado en la PTARD doméstica tal como lo estipula el artículo 2.2.9.7.5.4. (Capítulo 7, Sección 5) del Decreto 1076 de 2015. La autodeclaración deberá ser presentada en el formato establecido por esta Autoridad Ambiental y deberá anexarse lo siguiente:*

a. Registros que soporten las cantidades de agua residuales (caudales) descargados hacia el cuerpo de agua. Sino se cuentan con dichos registros se deberán allegar copia de las facturas del servicio de agua (potable y/o cruda) de todos los meses de las vigencias correspondientes a 2021, 2022, 2023 y 2024.

b. Informes semestrales de caracterización del vertimiento de las respectivas vigencias, con sus respectivos soportes (Resultados de laboratorio, Planillas de Campo, Cadena de custodia del muestreo, Resolución de acreditación del Laboratorio que prestó el servicio, Soporte de calibración de equipos utilizados In Situ).

4.10. *Presentar en un término no mayor a 15 días calendario, el informe de implementación de los programas del PGRMV de la vigencia 2024 y 2025 hasta la fecha, con sus respectivos soportes (simulacros, registros fotográficos, contratación con empresas certificadas para esta actividad, en caso que lo requiera). Y realizar actualización incluyendo protocolos ante interrupciones operativas.*

4.11. *Realizar de manera inmediata la caracterización de sus ARD una vez se active la PTARD; esta deberá ser presentada en un término no mayor a 15 días después de la emisión de este, el informe de las caracterizaciones de los efluentes de sus aguas residuales domésticas a la salida de la PTAR, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 dando cumplimiento a todos los parámetros establecidos en el artículo 5 y 8 respectivamente. Para el monitoreo se deberá tener presente lo establecido en el Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del IDEAM y toda aquella que la modifique o sustituya, y en especial lo siguiente:*

a. La entidad que realice el monitoreo deberá contar con acreditación vigente para el análisis de parámetros, otorgada por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

b. La realización del monitoreo deberá ser comunicada a esta autoridad ambiental con mínimo 15 días de anticipación, con el fin de que ésta realice el acompañamiento y garantizar la representatividad de la muestra. La autoridad ambiental será potestativa de acompañar la actividad, conforme a la disponibilidad de profesionales.

c. Informar a EPA Cartagena con mínimo 10 días de anticipación la fecha en que se realizará la toma de muestras, para que un funcionario de EPA Cartagena se haga presente en dicha diligencia. Las muestras deben ser caracterizadas en un laboratorio certificado por el IDEAM.

d. El informe deberá contener como mínimo:

- Resultados de laboratorio
- Planillas de Campo
- Cadena de custodia del muestreo
- Resolución de acreditación del Laboratorio que prestó el servicio.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- Soporte de calibración de equipos utilizados In Situ. e. Las muestras deberán ser compuestas durante 24 horas de operación normal de la empresa.

4.12. Presentar semestralmente los informes de inspección periódica y mantenimientos preventivos y correctivos realizados a la PTAR y a toda la infraestructura asociada, así como los certificados de disposición final de lodos y biosólidos generados una vez realizadas las jornadas de limpieza y mantenimiento de la planta de tratamiento, los cuales deberán ser dispuestos con un tercero con licencia ambiental autorizada por la autoridad competente para el manejo ambiental adecuado de los mismos.

4.13. Presentar anualmente antes del 30 de enero de cada vigencia, la autodeclaración de vertimientos para Tasa Retributiva de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1553 de 2024 o toda aquella que la modifique o sustituya. La autodeclaración deberá ser presentada en el formato establecido por esta Autoridad Ambiental y deberá anexarse lo siguiente:

a. Registros que soporten las cantidades de agua residuales (caudales) descargados hacia el cuerpo de agua. Sino se cuentan con dichos registros se deberán allegar copia de las facturas del servicio de agua (potable y/o cruda) de todos los meses de las vigencias correspondientes a 2021, 2022, 2023 y 2024.

b. Informes semestrales de caracterización del vertimiento de las respectivas vigencias, con sus respectivos soportes (Resultados de laboratorio, Planillas de Campo, Cadena de custodia del muestreo, Resolución de acreditación del Laboratorio que prestó el servicio, Soporte de calibración de equipos utilizados In Situ).

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que, el artículo 2.2.9.7.5.4 del Decreto 1076 de 2015, que se encuentra dentro del Capítulo 7, Sección 5, trata sobre la información necesaria para el cálculo del monto a cobrar de la tasa retributiva por vertimientos puntuales al agua. En resumen, este artículo detalla que el sujeto pasivo de la tasa debe presentar una autodeclaración de sus vertimientos a la autoridad ambiental competente, acompañada de una caracterización anual representativa y los soportes respectivos. Esta autodeclaración, que debe especificar la información mensual de las cargas vertidas, es utilizada por la autoridad ambiental para calcular la carga contaminante y determinar el monto a cobrar por la tasa.

A su vez la Resolución 0631 de 2015 establece los parámetros y límites máximos permisibles para los vertimientos de aguas residuales a cuerpos de agua superficiales y sistemas de alcantarillado público en Colombia. En los artículos 5 y 8, se detallan los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permitidos para diferentes tipos de aguas residuales, incluyendo las domésticas, industriales y las provenientes de prestadores de servicios de alcantarillado.

Que, el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, trata sobre la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales. Este capítulo adiciona un capítulo al decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible, estableciendo las disposiciones relacionadas con esta tasa.

Que, la autodeclaración de vertimientos para la Tasa Retributiva, según la Resolución 1553 de 2024, es un documento donde los usuarios reportan a la autoridad ambiental las cargas contaminantes vertidas al agua durante un período específico. Esta declaración, junto con la caracterización de los vertimientos y sus soportes, es necesaria para calcular el monto a pagar por la tasa.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir a la señora MANUELA URIBE LLANO, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, del establecimiento

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

GOLOSINAS TRULULU SAS, con Nit 900.079.775-4 , ubicado en Mamonal Kilómetro 9 Acceso1 Manzana Q , en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa GOLOSINAS TRULULU SAS, con Nit 900.079.775-4, ubicado en Mamonal Kilómetro 9 Acceso1 Manzana Q, en la ciudad de Cartagena, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

1. Formalizar ante esta autoridad cualquier cambio en la titularidad, operación o uso de la infraestructura compartida con ALMAVIVA y EGA-KAT, dado que afecta el control del sistema de vertimiento.
2. Fortalecer la gestión ambiental interna mediante la designación de un responsable ambiental o tercerización de este rol.
3. Implementar controles de seguimiento trimestrales a la calidad del vertimiento cuando se reactive la operación del sistema.
4. Presentar en un término no mayor a 15 días calendario, los informes de mantenimiento de la PTAR con sus soportes y anexos vigentes, y los certificados de disposición de los lodos de la PTAR retirados durante el mantenimiento correspondiente a la vigencia 2024 y 2025 hasta la fecha, expedidos por un tercero autorizado con licencia ambiental para esa actividad.
5. Presentar en un término no mayor a 15 días calendario, la autodeclaración de Tasa Retributiva de las vigencias 2021, 2022, 2023 y 2024 correspondiente al vertimiento generado en la PTARD doméstica tal como lo estipula el artículo 2.2.9.7.5.4. (Capítulo 7, Sección 5) del Decreto 1076 de 2015. La autodeclaración deberá ser presentada en el formato establecido por esta Autoridad Ambiental y deberá anexarse lo siguiente:
 - a. Registros que soporten las cantidades de agua residuales (caudales) descargados hacia el cuerpo de agua. Sino se cuentan con dichos registros se deberán allegar copia de las facturas del servicio de agua (potable y/o cruda) de todos los meses de las vigencias correspondientes a 2021, 2022, 2023 y 2024.
 - b. Informes semestrales de caracterización del vertimiento de las respectivas vigencias, con sus respectivos soportes (Resultados de laboratorio, Planillas de Campo, Cadena de custodia del muestreo, Resolución de acreditación del Laboratorio que prestó el servicio, Soporte de calibración de equipos utilizados In Situ).
6. Presentar en un término no mayor a 15 días calendario, el informe de implementación de los programas del PGRMV de la vigencia 2024 y 2025 hasta la fecha, con sus respectivos soportes (simulacros, registros fotográficos, contratación con empresas certificadas para esta actividad, en caso que lo requiera). Y realizar actualización incluyendo protocolos ante interrupciones operativas.
7. Realizar de manera inmediata la caracterización de sus ARD una vez se active la PTARD; esta deberá ser presentada en un término no mayor a 15 días después de la emisión de

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

este, el informe de las caracterizaciones de los efluentes de sus aguas residuales domésticas a la salida de la PTAR, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 dando cumplimiento a todos los parámetros establecidos en el artículo 5 y 8 respectivamente. Para el monitoreo se deberá tener presente lo establecido en el Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del IDEAM y toda aquella que la modifique o sustituya, y en especial lo siguiente:

a. La entidad que realice el monitoreo deberá contar con acreditación vigente para el análisis de parámetros, otorgada por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

b. La realización del monitoreo deberá ser comunicada a esta autoridad ambiental con mínimo 15 días de anticipación, con el fin de que ésta realice el acompañamiento y garantizar la representatividad de la muestra. La autoridad ambiental será potestativa de acompañar la actividad, conforme a la disponibilidad de profesionales.

c. Informar a EPA Cartagena con mínimo 10 días de anticipación la fecha en que se realizará la toma de muestras, para que un funcionario de EPA Cartagena se haga presente en dicha diligencia. Las muestras deben ser caracterizadas en un laboratorio certificado por el IDEAM.

d. El informe deberá contener como mínimo:

- Resultados de laboratorio
- Planillas de Campo
- Cadena de custodia del muestreo
- Resolución de acreditación del Laboratorio que prestó el servicio.
- Soporte de calibración de equipos utilizados In Situ. e. Las muestras deberán ser compuestas durante 24 horas de operación normal de la empresa.

8. Presentar semestralmente los informes de inspección periódica y mantenimientos preventivos y correctivos realizados a la PTAR y a toda la infraestructura asociada, así como los certificados de disposición final de lodos y biosólidos generados una vez realizadas las jornadas de limpieza y mantenimiento de la planta de tratamiento, los cuales deberán ser dispuestos con un tercero con licencia ambiental autorizada por la autoridad competente para el manejo ambiental adecuado de los mismos.

9. Presentar anualmente antes del 30 de enero de cada vigencia, la autodeclaración de vertimientos para Tasa Retributiva de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1553 de 2024 o toda aquella que la modifique o sustituya. La autodeclaración deberá ser presentada en el formato establecido por esta Autoridad Ambiental y deberá anexarse lo siguiente:

a. Registros que soporten las cantidades de agua residuales (caudales) descargados hacia el cuerpo de agua. Sino se cuentan con dichos registros se deberán allegar copia de las facturas del servicio de agua (potable y/o cruda) de todos los meses de las vigencias correspondientes a 2021, 2022, 2023 y 2024.

b. Informes semestrales de caracterización del vertimiento de las respectivas vigencias, con sus respectivos soportes (Resultados de laboratorio, Planillas de Campo, Cadena de custodia del muestreo, Resolución de acreditación del Laboratorio que prestó el servicio, Soporte de calibración de equipos utilizados In Situ.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No.0572-2025, del 24 de junio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de este acto administrativo y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, al representante legal del establecimiento de comercio GOLOSINAS TRULULU SAS, con Nit 900.079.775-4, al correo electrónico Camilo.trujillo@distribuidoracts.com miguelestremor@gmail.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, por lo que se le concederá el termino de 10 días, en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar a la empresa aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domésticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez..
LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica -Epa

Proyectó: Katya caez arana
Asesora Jurídica EP